



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

PROGRAMA DE DERECHO

SEDE MONTERÍA

DIPLOMADO DE CONTRATACIÓN ESTATAL

**ANALOGÍA JURÍDICA Y ARGUMENTATIVA DE LOS CAMBIOS EN LA
CONTRATACIÓN ESTATAL EN COLOMBIA.**

TUTOR:

LUIS CARLOS VALENCIA BURGOS

SILVIA KARINA MONTES MARTÍNEZ

MAIRA ESTHER BENÍTEZ ARTEAGA

AGOSTO 2025



TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	4
ANÁLISIS JURÍDICO Y ARGUMENTATIVO DE LOS CAMBIOS NORMATIVOS EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL COLOMBIANA	7
2.1. Antecedentes históricos y evolución del régimen de contratación estatal en Colombia	10
2.2. Marco normativo vigente	12
2.3. Reformas recientes y su impacto	15
2.4. Corrupción y captura institucional	18
2.5. Eficiencia administrativa y retos operativos	20
2.6. Comparación internacional	22
2.7. Perspectivas y posibles soluciones futuras	24
CONCLUSIONES	27
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	29



Analogía jurídica y argumentativa de los cambios normativos en la contratación estatal colombiana.

Silvia Karina Montes Martínez

Maira Esther Benítez Arteaga

Resumen

Este ensayo realiza un análisis jurídico y argumentativo de los cambios normativos que han transformado la contratación estatal en Colombia durante las últimas décadas. Se examinan las reformas introducidas mediante leyes, decretos y reglamentos, con énfasis en su impacto sobre la eficiencia administrativa y la lucha contra la corrupción. La investigación se fundamenta exclusivamente en el ordenamiento jurídico colombiano y se desarrolla a partir de un enfoque normativo, doctrinal y jurisprudencial. Se plantea como pregunta orientadora si dichos cambios han sido realmente eficaces para corregir las deficiencias estructurales del sistema de contratación pública. Finalmente, se incorpora una perspectiva comparada al régimen de contratación estatal anterior, y se formulan propuestas orientadas al fortalecimiento institucional y al cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho.



ABSTRACT

This essay provides a legal and argumentative analysis of the regulatory changes that have transformed public procurement in Colombia over the past few decades. It examines the reforms introduced through laws, decrees, and regulations, with an emphasis on their impact on administrative efficiency and the fight against corruption. The research is based exclusively on the Colombian legal system and is developed from a normative, doctrinal, and jurisprudential approach. The guiding question is whether these changes have been truly effective in correcting the structural deficiencies of the public procurement system. Finally, it incorporates a comparative perspective on the previous public procurement regime, and formulates proposals aimed at institutional strengthening and fulfilling the purposes of the Social Rule of Law.

Palabras clave

Contratación estatal – Cambios normativos – Corrupción – Eficiencia – Transparencia

Introducción

Desde una perspectiva etimológica, el término “contrato” proviene del latín *contractus*, derivado de *contrahere*, que significa “unir”, “concertar” o “acordar”. En el ámbito jurídico, se trata de un acuerdo de voluntades generador de obligaciones entre partes. En tal sentido se puede decir, desde el ámbito jurídico, que se trata de un acuerdo de voluntades generador de obligaciones entre partes. En esta esfera estatal, este acuerdo adopta formas y procedimientos especiales con el fin de garantizar el cumplimiento de principios constitucionales, como la transparencia, la economía, la responsabilidad y la selección objetiva.

La contratación estatal constituye una función esencial dentro de la administración pública, en tanto representa el medio mediante el cual el Estado ejecuta gran parte de su gasto e inversión. En Colombia, este proceso está regulado por un entramado normativo complejo que tiene como propósito garantizar la eficiencia, la transparencia, la legalidad y el interés general.

No obstante, los continuos escándalos de corrupción y las reiteradas fallas en la planeación y ejecución de los contratos han dado lugar a las nuevas reformas normativas orientadas a corregir estas deficiencias.

A partir de este contexto, surge la problemática central que guía el presente estudio: ¿han sido eficaces los recientes cambios normativos para corregir la corrupción y la ineficiencia en la contratación estatal colombiana? Esta pregunta orienta tanto el análisis conceptual como la evaluación práctica, al tiempo que interpela el papel de las reformas frente a los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

Permitiéndonos hacer un parangón entre el régimen de contratación estatal anterior y el actual, podríamos manifestar que el anterior régimen promulgado en su contexto normativo como lo fue el decreto 222 de 1983, fue un decreto donde su base principal para regir la materia, era ideas obsoletas de legislaciones foráneas y de su carencia absoluta de principios, dificultando el desarrollo de los contratos estatales en Colombia. Luego entonces con todas estas deficiencias surge la necesidad de una nueva ley que tuviera como base los principios constitucionales y que además pudiera reparar o perfeccionar las deficiencias prácticas y estructurales del decreto 222 del 1983 dando nacimiento a la ley 80 de 1993, ley con la que se pretendía promover no solo los principios como base de su fundamento normativo, si no que además en procura de los fines esenciales del estado establecidos en la constitución como un estado social de derecho en el desarrollo de la contratación estatal colombiana, para ello dio lugar a la creación de plataformas como el SECOP I y II, y la implementación de herramientas digitales como la Tienda Virtual del Estado Colombiano, evidencian los esfuerzos institucionales por democratizar el acceso para cualquier persona(natural o jurídica) en los procesos de contratación con el estado, mejorar la trazabilidad de los procesos y fomentar la transparencia. Sin embargo, persiste la duda sobre la verdadera eficacia de estos instrumentos ante la sofisticación de las prácticas corruptas y la debilidad institucional.

El objetivo del presente ensayo consiste en argumentar, demostrar, analizar críticamente y evaluar los principales cambios normativos en materia de contratación estatal en Colombia. Para ello, se acude al estudio del marco normativo anterior y vigente, el análisis doctrinal, el

examen de la jurisprudencia relevante y la consideración de casos emblemáticos que ilustran la tensión entre regulación y práctica. Se trata, en última instancia, de contribuir a una reflexión jurídica fundamentada que permita fortalecer el sistema contractual público colombiano.

Desde el punto de vista académico, es necesario implementar en la formación académica y programa de derecho en los semestres iniciales donde se traten los primeros pinitos en temas de contratación estatal, darle un amplio y profundo manejo al tema teórico práctico, ya que este es bastante complejo y que requiere de conocimientos de expertos profesionales en la materia y en el manejo de las diferentes herramientas utilizadas en la contratación estatal, con la finalidad de fortalecer los conocimientos, habilidades y destreza del futuro abogado.

Siguiendo con las posturas de los diferentes Doctrinantes, a continuación, se señalan algunos que de ellos, con sus posturas según su perspectiva en materia de contratación pública:

El doctor LUIS GUILLERMO DAVILA VINUEZA, en sus argumentos, defiende un modelo de contratación estatal estrictamente vinculado al derecho público, donde el contrato es un instrumento de gestión pública sometido a la legalidad, transparencia, finalidad estatal y principios constitucionales.

Texto: " Régimen Jurídico De La Contratación Estatal"

El doctor JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, por su parte, indica que la contratación estatal es una expresión de la función administrativa y debe estar subordinada al interés general. Se debe entender como una actividad reglada y no meramente negocial.

Texto: " Derecho Administrativo Contractual Colombiano"

El doctor CARLOS BETANCUR JARAMILLO, expresa que la contratación estatal colombiana posee elementos del derecho público y privado, pero predomina el derecho público. Considera que los contratos estatales deben analizarse desde los fines del Estado.



Texto: " Teoría General Del Contrato Estatal"

Ahora, desde otro enfoque que permite contextualizar y tener una mayor apreciación de la óptica jurídica, se hace necesario conocer el punto de vista de los órganos de cierre judicial, para esto a continuación se enuncian algunos análisis de Jurisprudencias Relevantes:

El Consejo de Estado, en Sentencia del cinco (5) de mayo de 2005, la alta Corte en su postura reafirma que la modificación unilateral del contrato es válida, pero está condicionada a que:

Exista una motivación suficiente.

Se respete el equilibrio económico del contrato.

Haya compensación al contratista si se genera mayor costo.

Esta sentencia deja claro que el ejercicio de las potestades, no pueden ser arbitrario ni lesionar la equidad contractual.

Otro apunte relevante por parte del Consejo de Estado, se encuentra en la Sentencia del ocho (8) de febrero de 2001, en su estudio, aplica la teoría de la imprevisión, para restablecer el equilibrio económico afectado por hechos sobrevinientes, imprevisibles y no imputados a las partes. La jurisprudencia confirma que el equilibrio económico es un derecho del contratista y una obligación de la administración, incluso sin cláusula expresa en el contrato

En otro pronunciamiento, el mismo Consejo de Estado, en Sentencia del catorce (14) de mayo de 2014, en su tesis señala que la caducidad debe ser la última medida, usada solo cuando



hay grave afectación del interés público y no hay otras medidas viables. Esta Sentencia es muy clara fijando límites, donde confirma que la caducidad no puede ser una herramienta sancionatoria disfrazada, ni puede aplicarse sin debido proceso.

Como se puede observar el tema de la contratación pública no es ajeno, sino que está revestido de gran importancia en los diferentes ámbitos de las ramas del poder público, esto es la ejecutiva, la judicial y legislativa, pues se convierte en un pilar fundamental de los fines del estado, y por esto cada día emergen esos lineamientos y mandatos que permiten estructurar de la mejor manera las leyes y normas tendientes a obtener un proceso de contratación eficiente, transparente y efectivo para la administración pública, en beneficio de la ciudadanía.

Sin embargo, esta lucha no ha sido fácil, pues se ha visto opacada por aquellos intereses particulares de personas que aprovechan su condición y estatus para desviar el objetivo para el cual han sido diseñadas las diferentes normas contractuales, es así como a nivel nacional se encuentra hechos y casos de corrupción que infringen estos mandatos legales.

CASOS DESTACADOS DE CORRUPCIÓN, POR INAPLICACIÓN DE LA LEY 80 DE 1993.

Ha sido de gran relevancia el escándalo conocido a nivel nacional en el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones (Min TIC), este caso exhibió múltiples fallas estructurales en la contratación estatal vigente, situación que permite cuestionar la aplicación de las nuevas reformas y herramientas, y analizar cuidadosamente si dichas herramientas son suficientes para ejercer el control, o si por el contrario hay debilidad en el proceso de planeación y la omisión al momento de verificar las etapas de verificación y adjudicación, como lo es, en igual manera, el caso Odebrecht o el Cartel de la Contratación en Bogotá entre otros. Este tipo de sucesos, ilustran cómo redes corruptas han logrado capturar el sistema contractual, burlar controles y desviar recursos. Estos episodios han catalizado reformas



normativas, pero también demuestran que la regulación, sin institucionalidad sólida ni vigilancia efectiva, resulta insuficiente.

II. Desarrollo

II.1. Analogía jurídica y argumentativa de los cambios normativos en la contratación estatal colombiana.

Iniciando un breve recuento histórico del origen de la contratación pública en Colombia, entonces es necesario referirse a las normas reguladoras de área, en tal sentido, se puede decir que tuvo sus génesis en 1873, en ese entonces se denominó “Código Fiscal”, el cual contenía la llamada caducidad, cuya vigencia se mantiene en la actualidad como la denominada “cláusula exorbitante” de los contratos estatales.

Posteriormente, surge la Ley 110 de 1912, en esta norma, se incluye un nuevo Código Fiscal, que incorpora por primera vez la denominada “Licitación Pública”.

Luego, con la expedición de la Constitución de 1991, la contratación estatal fue concebida como una función pública regida por principios como la transparencia, la economía, la responsabilidad y la selección objetiva (art. 209 C.P.) estableciendo la base fundamental antes mencionada, que rigen el actuar de las entidades públicas en sus procesos contractuales. Este enfoque ha guiado el desarrollo normativo posterior, especialmente con la expedición de la Ley 80 de 1993, que instituyó el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Actualmente vigente.

No dejando de mencionar lo que llevo al régimen de contratación estatal anterior a las nuevas y evolucionadas reformas, el decreto 222 de 1983 durante su vigencia, existían una multiplicidad de normas en las diferentes entidades territoriales es decir, que cada entidad



territorial o descentralizada tenía su propio régimen de contratación, lo que trajo consigo una serie de confusiones, contradicciones, inseguridad jurídica e ineficiencia administrativas, solo se podía evidenciar que el decreto nacional 222 de 1983 no era suficiente para reglamentar la contratación estatal en Colombia, si no, que además cada entidad territorial o departamental aplicaba sus propias normas locales, lo que ocasionara que un contrato estatal podría estar sometido a varias reglas a la vez, entorpeciendo el desarrollo de la gestión contractual estatal. Esto nos lleva a imaginar el caos que se originaba al alrededor de cada uno de estos contratos a nivel nacional, abriéndole las puertas al más grande depredador de todos los tiempos en el ámbito público “ la corrupción” reflejada en cada parte que compone lo que llamamos ESTADO, desde los administradores del mismo, servidores públicos hasta los administrados llamados contratistas, que solo aprovechaba la insuficiencia de los controles y el caos, para sustraer el dinero público, ocasionando un detrimento al erario público. Con todo lo antes mencionado se podría imaginar la necesidad o premura de una nueva norma unificadora que pudiera traer coherencia, seguridad jurídica, claridad y que fuera la regla general para todos los contratos con entidades del estado. De este modo se crea EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ESTATAL LEY 80 DE 1993. conocida como la regla general de la contratación pública, y que tiene como principios rectores la transparencia, igualdad, eficiencia, economía etc. en sus desarrollo jurisprudencial y doctrinal, sirviendo de referente en la aplicación de la contratación, la protección del contratista en ciertos casos, eficiencia administrativa y control fiscal, lucha contra la corrupción, implicación de procedimientos, descentralizada. Pero como era de esperarse ser una norma “COMPLETA” no era suficiente dejando en evidencia su fragilidad ante un sistema corrupto y politizado. Esta nueva ley 80 de 1993 que a simple vista podía garantizar todo lo relacionado en contratación, que no sería necesario traer nuevas reformas y mucho menos complementar con decretos. Pero como bien lo dijo el Doctor LUIS GUILLERMO DÁVILA VINUEZA antes citado.

En esa misma línea, el Gobierno Nacional, ha querido marcar un derrotero que permita optimizar el proceso de la contratación, para esto ha determinado lineamientos del orden administrativo y tecnológico, pretendiendo minimizar focos de corrupción e implementar mecanismos idóneos para su regulación en esta esfera, empieza con un primer avance, a través



de la Directiva Presidencial 02 de 2000, diseñó un instructivo de políticas públicas y estándares para publicar información de contratación pública por internet, y como segundo la expedición del documento CONPES 3186 de 2002, éste último fue sustituido por el CONPES 3249 del año 2003 que se denominó “Política de contratación pública para un Estado Gerencia”.

No obstante, el problema de la contratación no es normativo si no humano, de esta forma surgió la necesidad de seguir reformando el estatuto general de contratación con la finalidad de corregir las falencias anteriores y actuales, de tener más garantías jurídicas y gestión en los procesos de contratación estatal, como la Ley 1150 de 2007 con el propósito de corregir las deficiencias técnicas y operativas, desarrollando un poco más los principios de transparencia y eficiencia en la implementación del uso de las herramientas tecnológicas, tal como se suscribe en el artículo 3° de la ley 527 de 1999, que hace referencia a la sustanciación mediante cifrado de datos y medios electrónicos para todo lo que tenga que ver en la administración pública, como mecanismos de control, aumentando la trazabilidad de los procesos contractuales, ofreciendo con ello la participación objetiva, eliminando barreras favorecedoras.

Por otra parte, con la herramienta digital Colombia compra eficiente, como solución técnica, creada mediante el Decreto 4170 de 2011, cuya finalidad principal es el desarrollo de la compra pública y la unificación de criterios, para la consolidación de instrumentos tecnológicos interoperables. Así mismo, se cuenta con la Tienda Virtual del Estado y los sistemas abiertos como el SECOP I que en su momento era llamado portal único de contratación, en donde los únicos que estaban obligados a publicar era la entidad estatal con la finalidad que hubiera más competencia o proponentes lo que le garantizaba a la entidad escoger la mejor oferta (principio de economía) y SECOP II como plataforma transaccional con cuentas para entidades estatales y proveedores y que cada cuenta tiene usuarios asociados a ella y desde esas cuentas las entidades crean, evalúan y adjudican procesos de contratación y los proveedores pueden hacer seguimiento y demás en el que se deben publicar todas las actuaciones realizadas en la contratación estatal y cualquier persona puede acceder a toda la documentación incluida las ofertas presentada, a quien se le adjudica y la celebración de ese contrato (principio de



publicidad) las cuales deben integrarse como mecanismos efectivos de control, evaluación ciudadana y formación técnica especializada como único punto de ingreso de información.

II.2. Marco normativo vigente

El régimen legal actual se encuentra estructurado principalmente en:

Ley 80 de 1993: “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, esta norma regula los principios generales y procedimientos básicos de la contratación pública.

Ley 1150 de 2007: introdujo ajustes para reforzar la eficiencia y la transparencia en las modalidades de selección.

Ley 1474 de 2011: conocida como Estatuto Anticorrupción, establece medidas preventivas y sancionatorias frente a actos irregulares.

Decreto 1082 de 2015: reglamenta y unifica disposiciones sobre la planeación y ejecución contractual.

Decreto 092 de 2017: se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, de que trata el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política.

Ley 1882 de 2018: esta Ley adiciona, modifica y dicta disposiciones orientadas a fortalecer la Contratación Pública en Colombia y la ley de infraestructura.

Ley 2069 de 2020: se impulsa el emprendimiento, se destaca porque facilita la participación de emprendimientos en la contratación pública.

Ley 2160 de 2021: incluye modificaciones en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, a través de la cual permite a comunidades indígenas, comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, tenga capacidad para contratar directamente con el Estado.

Decreto 1860 de 2021: modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, reglamenta algunos artículos de la Ley 2069 de 2020 con relación al sistema de compras públicas.

Ley 2195 de 2022: refuerza los mecanismos de transparencia y amplía el universo de sujetos obligados a reportar información contractual.

Decreto 142 2023. “por el cual se modifica y adiciona el Decreto número 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional para promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las Mipymes, las Cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, se incorporan criterios sociales y ambientales en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales, se incluye el Título de emprendimiento comunal y se dictan otras disposiciones.”

Estas normas han permitido la evolución del sistema hacia un modelo más estandarizado y controlado, aunque su implementación práctica ha evidenciado limitaciones técnicas, vacíos regulatorios y dificultades de armonización.

II.3. Reformas recientes y su impacto

El proceso de evolución jurídica del Estado Colombiano, en materia de contratación pública, ha sido objeto de diferentes fases, desde la creación de Leyes y Decretos, hasta la implementación de herramientas tecnológicas tendientes a obtener un sistema integrado de contratación. Entonces, es imprescindible, referirse al Decreto 2170 de 2003, reglamentario de la Ley 80 de 1993, a través del cual se incluyen nuevas reglas de contratación, tendientes a incrementar la publicidad y transparencia de dichos procesos, con el propósito de combatir la corrupción y la politiquería. En este aparte, es indispensable destacar la importancia dada por



parte de la Ley 80/93, al incluir en su articulado principios esenciales en materia de contratación y que quedaron plasmados en el artículo 23, así: “ARTÍCULO 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”

Más adelante, nace la Ley 1150 de 2007, que redefinió las modalidades de selección (licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa, contratación mínima cuantía), introduciendo criterios de mérito y eficiencia. Por su parte, el Decreto 1082 de 2015 consolidó la reglamentación existente, facilitando su consulta y aplicación. No obstante, generó nuevos desafíos para las entidades territoriales con menor capacidad técnica. En este punto, es apropiado definir, a groso modo, cada una de dichas modalidades, plasmadas en el artículo 2º de la aludida Ley 1150 de 2007; en cuanto a la licitación pública, el numeral primero de dicho artículo dice “1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo. Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento.”. En el numeral 2º se define la Selección abreviada, en cuanto a que “... corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.”. En cuanto al concurso de méritos, el numeral 3º que también fue modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012, da su definición en cuanto a que “Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante



resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.”; en cuanto a la modalidad de contratación directa, el numeral 4º indica, que solamente es procedente en los casos de: a) Urgencia manifiesta; b) Contratación de empréstitos; c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, con ciertas excepciones de contratos; d) contratación de bienes y servicios en el sector Defensa y en el Departamento Administrativo de Seguridad, que necesiten reserva para su adquisición; e) contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas; f) los contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999, la Ley 617nde 2000 y las normas que las modifiquen o adicionen, siempre y cuando los celebren con entidades financieras del sector público; g) cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; i) para el arrendamiento o adquisición de inmuebles. j) para la contratación de bienes y servicios de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), que requieran reserva para su adquisición; k) en la selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales; l) los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas; m) los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras; n) los contratos que las entidades estatales suscriban con las organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas, que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el



correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones; y o) en situaciones de emergencia y desastres y dentro de sus territorios las Entidades Estatales comprarán de manera preferencial y directa productos agropecuarios a los pueblos y comunidades indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, organizaciones y asociaciones campesinas, los cuales podrán ser donados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Como quinta y última modalidad, se consigna en el numeral 5º la contratación mínima cuantía, que corresponde a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto

Bueno, ya concluyendo con este recorrido normativo, se encuentran las reformas anticorrupción, especialmente la Ley 1474 de 2011 y la Ley 2195 de 2022, han fortalecido los controles mediante inhabilidades, exigencia de planes anticorrupción y canales de denuncia. A pesar de ello, la efectividad de estas medidas ha sido limitada por la persistencia de prácticas clientelistas, falta de coordinación institucional y debilidad en la vigilancia ciudadana.

II.4. Corrupción y captura institucional

En la contratación estatal, se identifican diversos delitos asociados a la corrupción en las diferentes etapas de la contratación pública, dentro de las principales conductas se encuentran la celebración indebida de contratos, en sus diferentes modalidades, como lo es la violación al régimen constitucional de inhabilidades e incompatibilidades, el interés indebido en la celebración de contratos, los contratos sin cumplimiento de requisitos legales, los acuerdos restrictivos de la competencia, entre otros. La corrupción contractual constituye una de las mayores amenazas para la administración pública. La desviación de recursos, la colusión entre



oferentes y servidores públicos, y la adjudicación direccionada de procesos afectan directamente la legalidad, eficiencia y credibilidad institucional. Informes de la Procuraduría y la Contraloría dan cuenta de los impactos económicos y sociales de estas prácticas, que muchas veces logran evadir los controles formales establecidos por la normativa. El Gobierno Nacional, a través de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia, en el 2021 puso en marcha el Portal Anticorrupción de Colombia (PACO), en el que se registra la información relacionada con sanciones disciplinarias, penales, procesos de responsabilidad fiscal entre otras.

II.5. Eficiencia administrativa y retos operativos

Uno de los fines primordiales de las reformas ha sido mejorar la eficiencia en la gestión contractual. Instrumentos como los estudios previos, los pliegos tipo y la planeación estratégica buscan estandarizar criterios y reducir la subjetividad. Sin embargo, la falta de personal capacitado, la limitada interoperabilidad entre sistemas y la desigualdad entre entidades territoriales siguen siendo obstáculos significativos.

II.6. Comparación internacional

En el contexto latinoamericano y frente a modelos europeos como el español y el francés, Colombia ha avanzado en la digitalización de procesos y la publicidad de la información. Aun así, persisten rezagos en materia de control efectivo, monitoreo ciudadano e integración tecnológica, lo cual limita la eficacia de las reformas.

II.7. Perspectivas y posibles soluciones futuras.



El futuro de la contratación estatal dependerá del fortalecimiento institucional, el compromiso ético de los servidores públicos como lo sostiene el Doctor LUIS GUILLERMO DÁVILA VINUEZA en su libro RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONTRATACIÓN ESTATALR“ EL PROBLEMA DE LA CONTRATACIÓN NO ES NORMATIVO SINO HUMANO Y QUE MIENTRAS NO SE SUPERE LA CRISIS DE VALORES QUE AQUEJA A NUESTRA SOCIEDAD, INCLUIDA EN ELLA LA FALTA DE PREPARACIÓN, POR MAS PERFECTA QUE SEA LA NORMA SE SEGUIRÁN PRESENTANDO LOS MISMOS INCONVENIENTE SINO PEORES.

-Nuestros servidores públicos, funcionarios, legisladores y entes de control, tienen que ser personas calificadas y capacitadas en el ámbito de contratación pública, que tenga habilidades, capaces de interpretar, conocedores de las normas, de esta manera podrá aplicar de manera eficiente todo lo concerniente tanto en contratación estatal como en administración pública en general.

-Una buena gestión pública, garantizando una administración eficiente, enfocándose en el cumplimiento de las necesidades del interés general y no del particular.

-ÉTICA INSTITUCIONAL. Podemos definirla como el conjunto de normas valores y principios morales que tiene que tener las personas que desde su posición de administradores de la Entidad u organización política y jurídica como o es el ESTADO, para con sus administrados y recíprocamente.

-Nuestros entes de control y vigilancia deban tener sus propios criterios basados en la norma y la ley, para poder actuar con objetividad y rigor.

III. Conclusión

El estudio realizado permite concluir que, ordenamiento jurídico en materia contractual en Colombia, ha estado inmerso en una evolución constante, tendiente a perfeccionar el proceso



de contratación y en la búsqueda de minimizar el flagelo de la corrupción, si bien las reformas normativas han representado avances en materia de regulación y transparencia, no han sido suficientes para corregir integralmente las falencias estructurales del sistema de contratación estatal. La eficacia normativa depende del fortalecimiento institucional, del control social activo y de una transformación ética en la cultura organizacional del Estado.

En consecuencia, resulta necesario continuar con el perfeccionamiento normativo, promover el acceso abierto a la información contractual, robustecer la formación de servidores públicos y consolidar una ciudadanía informada y vigilante. Solo así la contratación estatal podrá cumplir efectivamente su función como instrumento para el desarrollo, la equidad y el cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho.

IV. Referencias

Congreso de la República de Colombia. (1993). Ley 80 de 1993. Diario Oficial No. 41.094.

Congreso de la República de Colombia. (2007). Ley 1150 de 2007. Diario Oficial No. 46.691.

Presidencia de la República de Colombia. (2015). Decreto 1082 de 2015. Diario Oficial No. 49.523.

Congreso de la República de Colombia. (2011). Ley 1474 de 2011. Diario Oficial No. 48.128.

Congreso de la República de Colombia. (2022). Ley 2195 de 2022. Diario Oficial No. 51.979.

Constitución Política de Colombia. (1991).



OCDE. (2021). Estudios de integridad en la contratación pública: Colombia.

Santofimio Gamboa, J. O. (2020). Derecho Administrativo General. Bogotá: Legis.

Wikipedia. (2024). Contratación pública. Recuperado de
https://es.wikipedia.org/wiki/Contrataci%C3%B3n_p%C3%ABlica

<https://portal.paco.gov.co/index.php?pagina=nacional>